Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 075-2021-CR/GRL

Huacho, 28 de mayo de 2021

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°016-2021-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, quien solicita se sirva a considerar como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°185-2020-CR/GRL, referente al "***Servicio relacionado Gobierno Regional de Lima, Informe Anual al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima"***, suscrito por el C.P.C.C. Benjamín Benites Cabrera – jefe de la Oficina de Control Institucional".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°075-2021-CR/GRL

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que, el secretario del Consejo Regional, de lectura a los artículos segundo y tercero del Acuerdo de Consejo Regional N°147-2020-CR/GRL.

Ante lo solicitado, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, procede a dar lectura de los artículos segundo y tercero del Acuerdo de Consejo Regional N°147-2020-CR/GRL.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, manifiesta que, el Acuerdo de Consejo Regional N°147-2020-CR/GRL, establecía presuntas responsabilidades al jefe de la Oficina de Control Institucional, esto conforme a lo dictaminado anteriormente por la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado. Asimismo, señala que posteriormente se llegó a verificar que el jefe de la Oficina de Control Institucional si había presentado el informe anual, respecto al período 2019. En tal sentido, la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, no puede pronunciarse en ese extremo toda vez que, ya se habría presentado el informe anual. Por otro lado, se debe solicitar al jefe del Órgano de Control Institucional, que informe si las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe presentado al Consejo Regional han sido publicadas, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 77° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Además, se debe convocar a través de la presidencia del Consejo Regional, al jefe de la Oficina de Control Institucional, a efectos de que sustente su informe del período 2019 ante el pleno del Consejo Regional conforme lo establece el artículo 77° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el jefe del Órgano de Control Regional emite informes anuales al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de recursos y fondos públicos, con precisión de que estos informes tienen el carácter de públicos.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°075-2021-CR/GRL

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las atribuciones del Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales.

Ahora bien, el artículo 39 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Ahora, es de tener en cuenta que, en el presente caso, el señor Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional llevada a cabo el 30 de diciembre del año 2019, solicitó al pleno que se invite al jefe del Órgano de Control Interno Regional para que informe de manera escrita y detallada respecto a las acciones de control realizadas. Es así que el Consejo Regional, mediante Acuerdo N° 268-2019-CR/GRL acordó por unanimidad: "CONVOCAR, a la próxima sesión de Consejo Regional de Lima al responsable de la Contraloría de la Republica adscrito a la Región Lima, a fin de que informe por escrito y en forma detallada el estado actual de las acciones de control, al Gobierno Regional, Gobierno Provinciales y Distritales".

Mediante, Oficio N° 45-2020-GRL-SCR y 48-2020-GRL-SCR, ambos del 08 de enero del año 2020, el señor secretario del Consejo Regional, en cumplimiento al acuerdo arribado por el pleno convoca al jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, a fin que acuda al pleno para la presentación y sustentación del informe correspondiente. A estos oficios, el señor Juan Benjamín Benites Carrera, jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, manifiesta su negativa a brindar la información requerida por el pleno del Consejo Regional y asimismo a acudir a la convocatoria efectuada, alegando su autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones.

Toda esta situación generó que el Pleno del Consejo Regional, adopte el Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2020-CR/GRL, de fecha 13 de enero del año 2020, en el que acuerda por unanimidad derivar el Oficio N° 003-2020-GRL/OCI a la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente.

En tal sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y artículo 96 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Jefe del Órgano de Control Institucional no solamente deberá emitir un informe anual al Consejo Regional, sino que dicho informe debe contener el detalle de lo realizado por dicho funcionario en cumplimiento de sus funciones, con precisión del estado de cada una de las acciones realizadas, debiendo para el efecto concurrir al pleno para la sustentación y absolución de las preguntas correspondientes.

De lo anterior, se puede colegir que el señor jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, confunde los conceptos de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y en base a dicha confusión expresa su negativa a brindar la información requerida y a sustentarla ante el pleno. Es pertinente a estos efectos, tener en cuenta que conforme a lo establecido en la novena disposición final de la Ley N° 27785, se define a la autonomía administrativa como la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos; en tanto que la autonomía funcional es definida como la Potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la ley que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoria y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes. Por lo que se verifica que el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2019-CR/GRL, en modo alguno afecta dicha autonomía y estrictamente se ciñe al ejercicio de la función que legal y constitucionalmente le compete al Consejo Regional.

Ahora, el señor Jefe del Órgano de Control Interno Regional del Gobierno Regional de Lima, no solo se evidencia su negativa a concurrir al pleno para sustentar lo requerido por el pleno, sino en esencia expresamente también manifiesta su negativa a cumplir con emitir la información correspondiente, conforme fluye de dicho documento, por lo que esta conducta bien podría acarrear no solo responsabilidad administrativa, sino incluso penal, ya que en principio se está negando a emitir la información requerida por el consejo regional, contraviniendo expresamente lo prevenido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por otro lado ello implica el incumplimiento de deberes funcionales, incluso existe rehusamiento a cumplir con dichos deberes.

Mediante el Oficio N°122-2020-GRL/OCI cursado por el Jefe del Órgano de Control Institucional del GORE Lima, recibido el 01 de octubre de 2020 por la Secretaría del Consejo Regional, se remite copia del informe resultante de servicio relacionado N°2-5344-2020-001 denominado "Informe Anual de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, período 2019" a 138 folios; el mismo que fue remitido en su oportunidad mediante Oficio N°008-2020-GRL/OCI de 15 de enero de 2020, al entonces

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

presidente del Consejo Regional de Lima del GORE Lima, para que haga de conocimiento al Consejo Regional. Así mismo, reitera su pedido formulado mediante oficio N°118-2020-GRL/OCI de 28 de setiembre de 2020 para que se deje sin efecto los artículos segundo y tercero del Acuerdo Regional N°147-2020-CR/GRL, por sustracción de la materia.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de mayo de 2021, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°185-2020-CR/GRL, referente al "Servicio relacionado Gobierno Regional de Lima, Informe Anual al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima", suscrito por el C.P.C.C. Benjamín Benites Cabrera – jefe de la Oficina de Control Institucional".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto los artículos segundo y tercero del Acuerdo Regional del Consejo Regional N°147-2020-CR/GRL por sustracción de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: TENER por presentado el "Informe Anual de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, período 2019", debiendo verificarse si se dispuso oportunamente, la publicación de las observaciones, conclusiones y recomendaciones del referido informe, en el portal del Gobierno Regional de Lima, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que conforme a lo prescrito en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y artículo 96 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Jefe del Órgano de Control Institucional no solamente deberá emitir un informe anual al Consejo Regional, sino que dicho informe debe contener el detalle de lo realizado por dicho funcionario en cumplimiento de sus funciones, con precisión del estado de cada una de las acciones realizadas, debiendo para el efecto concurrir al pleno para la sustentación y absolución de las preguntas correspondientes.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO QUINTO: **TÉNGASE** por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPENSAR,** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) **para conocimiento y fines.**

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JESÚS ANTONIO QUISPE CALVÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323